



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SALA PLENA**

Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil veinte (2020)

<b>NATURALEZA</b>	<b>: Control inmediato de legalidad</b>
<b>AUTORIDAD EXPEDIDORA</b>	<b>: Alcalde de Villapinzón</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>: 25000-23-15-000-2020-00638-00</b>
<b>OBJETO DE CONTROL</b>	<b>: Decreto 041 de 31 de marzo de 2020</b>
<b>TEMA</b>	<b>: Adiciona presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia</b>

Magistrado ponente: **ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 185 de la ley 1437 de 2011, procede la Sala a decidir el control inmediato de legalidad del decreto 041 de 31 de marzo de 2020 «*Por el medio del cual se dispone de unas adiciones en el presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia*», dictado por el alcalde del municipio de Villapinzón, Cundinamarca.

## **I. ANTECEDENTES**

### **1. Acto objeto de control inmediato de legalidad**

Mediante el correo institucional de esta Corporación, fue recibida copia del decreto 041 de 31 de marzo de 2020, a efectos de realizar el control inmediato de legalidad previsto en los artículos 136 y 185 de la ley 1437 de 2011.

El texto del decreto objeto de revisión, es el siguiente:

**“EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
Y,**

#### **CONSIDERANDO**

*Que mediante Acuerdo Municipal N° 011 de 2019, fue aprobado el PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.*

*Que como mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de personas que pueda generar el COVID – 19, el 11 de marzo de 2020 se declaró por la Organización Mundial de la Salud –OMS- como una pandemia, y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público, se han impartido por parte del Gobierno Nacional las*

*directrices como medidas preventivas de carácter temporal y extraordinario, y hasta que se supere la crisis sanitaria las cuales deben ser acogidas por las diferentes entidades del Estado.*

*Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de dicho decreto, además, señaló que mediante decretos legislativos, adoptaría todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.*

*Que en igual sentido, el principio de solidaridad social allí contemplado implica que “Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”*

*Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 461 de marzo 22 de 2020 Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020; “**Artículo 1.** Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.”*

*En este sentido para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejos municipales. Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados, y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo a lo dispuesto en el presente artículo.*

**Parágrafo 1.** *Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado Social de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

**Parágrafo 2.** *Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política.*

*Que el municipio de Villapinzón, Cundinamarca con corte a diciembre 31 de 2019 tiene excedentes no utilizados en vigencias anteriores de rentas con destinación específica como son:*

- 1. Estampilla pro-adulto mayor de conformidad con lo establecido en la ley 687 de 2001, modificada por la ley 1276 del 05 de enero de 2009.*
- 2. Plan municipal para gestión del riesgo Acuerdo N° 006 octubre 08 de 2012 por el cual se crea, conforma y organiza el Fondo de Gestión de Desastres-Decreto N° 062 septiembre 06 de 2012 por medio del cual se adopta el plan municipal y calamidad pública y la estrategia municipal de respuesta a emergencias en el municipio de Villapinzón-Decreto N° 060 agosto 17 de 2012 por medio del cual se conforma y organiza el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, los Comités municipales de gestión del riesgo y se dictan otras disposiciones.*

*Que en el PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, en el programa de gestión del riego (sic) no existe el rubro con la descripción específica para atender la emergencia antes mencionada, por los (sic) cual se hace necesario crear un nuevo rubro.*

*Que una vez revisado los saldos de ejecución presupuestal de ingresos y gastos, es viable realizar las siguientes adiciones dentro del Presupuesto General de Rentas y Apropriaciones de la Vigencia 2020.*

*Que por lo anteriormente expuesto.*

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear dentro del PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, el siguiente rubro presupuestal:

<b>RUBRO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
2420603282	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL RIESGO POR COVID 19

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicionar al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia de 2020 del Municipio de Villapinzón, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000. 000.00) M/cte, así:

**ADICIONES EN EL INGRESO**

<b>RUBRO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
<b>1</b>	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>450,000,000. 00</b>
<b>12</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>450,000,000. 00</b>
<b>124</b>	<b>RECURSOS DE BALANCE</b>	<b>450,000,000. 00</b>
<b>1241</b>	<b>SUPERAVIT VIGENCIA ANTERIOR</b>	<b>450,000,000. 00</b>
<b>124193</b>	<b>Recursos diferentes a SGP con destinación específica</b>	<b>450,000,000. 00</b>
124193 99	Excedentes estampilla Pro Adulto Mayor	400,000,000. 00
124193 35	EXCEDENTES RECURSOS propios	50,000,000. 00

**ADICIONES EN LOS GASTOS**

<b>RUBRO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
<b>2</b>	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>450,000,000. 00</b>
<b>24</b>	<b>INVERSIÓN JUNTOS CONSTRUYENDO FUTURO</b>	<b>450,000,000. 00</b>
<b>24206</b>	<b>GESTIÓN DEL RIESGO</b>	<b>450,000,000. 00</b>
2420603	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL RIESGO POR COVID 19	450,000,000. 00
242060382	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL RIESGO POR COVID 19	450,000,000. 00
242060382	Excedentes estampilla Pro Adulto Mayor	400,000,000. 00
242060382	EXCEDENTES RECURSOS propios	50,000,000. 00

**ARTÍCULO TERCERO:** Para su revisión envíese copia del presente Decreto a la Gobernación del Departamento.

**PUBLÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villapinzón, Despacho de la Alcaldía Municipal a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

**NELSON JAVIER TORRES ROMERO**  
**ALCALDE MUNICIPAL"**

**2. Intervención del alcalde del municipio de Villapinzón**

Solicita confirmar la legalidad del decreto 041 de 31 de marzo de 2020 por las siguientes razones:

- i) La expedición de este acto administrativo tuvo como fundamento el cumplimiento de responsabilidades, obligaciones y competencias legales de prevención, control y mitigación, propias de la administración municipal, con ocasión de: a) la declaratoria de emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social; b) la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica, por parte del Gobierno Nacional y; c) demás directrices impartidas por autoridades y órganos del orden nacional, con ocasión de la pandemia coronavirus – COVID 19.
- ii) En virtud de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica, y dada la inmediatez con la que se requerían los recursos y la necesidad urgente de su ejecución, el Gobierno Nacional flexibilizó los requisitos en materia presupuestal, expidiendo el decreto 461 de 22 de marzo de 2020, por medio del cual, *«autorizó temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales [...] sin necesidad de acudir a la autorización previa de las asambleas departamentales y de los concejos municipales»*.
- iii) Bajo este entendido, el municipio de Villapinzón, al encontrarse facultado para *«hacer adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales, en aquellas rentas sin una destinación específica»*, identificó excedentes presupuestales no utilizados en la vigencia 2019, en los rubros «estampilla adulto mayor» y «plan municipal para la gestión del riesgo», y procedió a *«crear dentro del PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN DE LA VIGENCIA 2020, el rubro PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL RIESGO POR COVID-19 y adicionó al presupuesto de gastos y rentas la mencionada suma»*

### **3. Concepto del Ministerio Público**

El agente del Ministerio Público solicita declarar que el decreto 041 de 31 de marzo de 2020, se encuentra ajustado a la normatividad constitucional y legal, en especial a las disposiciones expedidas con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica, porque:

- i) Las adiciones que se realizan en el presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal en el municipio de Villapinzón, corresponden a excedentes a 31 de diciembre de 2019, no utilizados en vigencias anteriores, los cuales se están destinando en el gasto en el rubro creado y denominado «prevención y atención del riesgo por Covid-19», es decir, para atender única

y exclusivamente gastos necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica.

- ii) Los recursos o rentas provenientes del concepto «estampilla pro adulto mayor», no son rentas del orden municipal cuya destinación específica haya sido establecida por la Constitución Política, ni son recursos de salud con destinación específica.
- iii) El decreto 461 de 22 de marzo de 2020 autorizó a los gobernadores y alcaldes a realizar adiciones al presupuesto sin necesidad de autorización de las asambleas departamentales o de los concejos municipales.

#### 4. Concepto de la Universidad del Rosario

Señala que son legales los siguientes decretos: a) los que realizan traslados presupuestales del presupuesto de rentas y gastos de los municipios; y b) los que ordenan la contratación directa para atender la urgencia manifiesta de contener y mitigar el COVID-19.

Refiere, en primer lugar, que mediante el decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica, en uso de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, y dentro de este marco, tiene la potestad de dictar decretos con fuerza de ley con el objeto de «*conjurar la crisis [e] impedir la extensión de [los] efectos [...] de la Pandemia por Coronavirus -COVID-19*».

Es así como, en el referido decreto se indicó el impacto económico que tiene la atención del COVID-19, y por lo mismo, el Gobierno Nacional para atender esta emergencia, señaló como una de las medidas, «*disponer de los recursos [...] a cargo de la Nación y de las Entidades Territoriales [...] a título de préstamo o cualquier otro que se requiera*».

En segundo lugar, en desarrollo del **principio de autonomía**<sup>1</sup>, los alcaldes y gobernadores en el marco de la urgencia manifiesta, pueden tomar diversas medidas como **contratación directa**<sup>2</sup> y **traslados presupuestales**<sup>3</sup> para mitigar y

---

<sup>1</sup> Este principio permite, que de acuerdo con la propagación en cada municipio y la situación de los prestadores de salud, se tomen medidas para contener y mitigar la urgencia manifiesta.

<sup>2</sup> Tanto la ley como la jurisprudencia autorizan la contratación directa, prescindiéndose de la celebración del contrato, cuando existe urgencia para «*remediar o evitar males presentes o futuros, pero inminentes, [...] provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres*». Este mecanismo se encuentra regulado por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

<sup>3</sup> Pueden realizarse para «*atender gastos ocasionados por la declaratoria de estados de excepción [en los términos señalados por el Gobierno Nacional]*», que en este caso, debe ser exclusivamente, para contener y mitigar la propagación del COVID-19.

contener la pandemia del COVID-19 en el marco del decreto 417 de 2020, que declara el estado emergencia económica, social y ecológica en el territorio nacional.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Competencia

La Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca es competente para ejercer el control inmediato de legalidad de los actos administrativos de carácter general proferidos por autoridades del orden territorial, en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos expedidos durante los estados de excepción, de conformidad con lo previsto el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Y el decreto 041 de 31 de marzo de 2020 es un acto administrativo de carácter general, por cuanto la medida que en él se adopta no está creando, modificando o extinguiendo alguna situación de carácter particular o concreto, sino que, por el contrario, está dirigido a *«adicionar el presupuesto de rentas y gastos del municipio de Villapinzón»*.

La medida fue adoptada en ejercicio de la función administrativa, por cuanto fue suscrito por el alcalde, autoridad territorial, en su condición de jefe de la administración local, atribuida por la Constitución Política.

Igualmente, este decreto fue expedido en desarrollo de un decreto legislativo emitido con motivo de un estado de excepción, como lo es el decreto 417 de 17 de marzo de 2020, y especialmente el Decreto 461 del 22 de marzo de 2020.

### 2. Control inmediato de legalidad

El control inmediato de legalidad es un mecanismo jurídico a través del cual, las autoridades administrativas realizan un examen de legalidad sobre los actos administrativos expedidos por autoridades nacionales y territoriales, como desarrollo de un decreto legislativo proferido durante los estados de excepción.

En este examen de legalidad se confronta el acto administrativo con el ordenamiento jurídico, estableciendo: a) la competencia; b) los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción y; c) la forma y proporcionalidad de

las medidas adoptadas para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos del estado de excepción<sup>4</sup>.

### 3. Requisitos de forma

El decreto controlado satisface las condiciones de forma, toda vez, que está suscrito por el alcalde del municipio de Villapinzón y contiene elementos que permiten su identificación, como lo son, número, fecha, facultades que permiten su expedición, articulado y firma de quien lo suscribe.

### 4. Requisitos de fondo

#### 4.1. Materia reglamentada por el decreto 041 de 31 de marzo de 2020

Señala el decreto objeto de control, que:

- i) El Gobierno Nacional declaró del estado de emergencia económica, social y ecológica, mediante el decreto 417 de 17 de marzo de 2020, con ocasión de los posibles impactos que pudiere generar el COVID-19 como una pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud – OMS.
- ii) En este marco, a través del decreto 461 de 22 de marzo del mismo año, el ejecutivo «autorizó temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y reducción de tarifas de impuestos territoriales»
- iii) El municipio de Villapinzón cuenta con excedentes no utilizados en vigencias anteriores de rentas con destinación específica.
- iv) Por lo anterior, el alcalde del municipio de Villapinzón, con el decreto 041 de 31 de marzo de 2020, «*creó dentro del presupuesto general de rentas, recursos de capital y apropiaciones y gastos del municipio de Villapinzón para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2020, [el rubro presupuestal denominado “prevención y atención del riesgo por COVID-19”]*» y «*adicionó al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia 2020 del municipio [ la suma de cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$450.000.000.oo)]*».

#### 4.2. Competencia para proferir el acto objeto de control

---

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Rad. 11001-03-15-000-2010-00369-00(CA) de 5 de marzo de 2012, C.P. Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

El decreto 041 de 31 de marzo de 2020 fue expedido por el alcalde municipal de Villapinzón, facultado por lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 315<sup>5</sup> de la Constitución Política y lo señalado en el decreto 461 de 22 de marzo de 2020, que dispone:

**«Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica.** *Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

*En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.*

*Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.*

**Parágrafo 1.** *Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

**Parágrafo 2.** *Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política.»*

Asimismo, una vez suscrito por el alcalde municipal de Villapinzón, el decreto 041 de 31 de marzo de 2020, fue publicado en la cartelera del municipio el mismo día a las 8:00 a.m., y desfijado el 02 de abril a las 5:30 p.m.; requisito de publicación necesario para efectos de vigencia y oponibilidad.

## **5. Conexidad y proporcionalidad del decreto 041 de 31 de marzo de 2020 con las normas citadas como antecedente para su expedición**

Advierte la Sala, que existe relación de conexidad entre el decreto objeto de control inmediato, 041 de 31 de marzo de 2020, el decreto legislativo 417 de 17 de marzo de 2020, que declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica, y el decreto 461 de 22 de marzo de 2020, que autorizó a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y reducción de tarifas de impuestos territoriales, por lo siguiente:

Mediante el **decreto 417 de 17 de marzo de 2020**, el Presidente de la República, declaró «*el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el*

---

<sup>5</sup> «**ARTICULO 315.** *Son atribuciones del alcalde:*

*[...]*

*9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. [...]*»



*territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario», debido a que la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de enfermedad por coronavirus COVID-19, como una pandemia, lo que apremió la adopción de medidas preventivas sanitarias, de aislamiento y cuarentena.*

Señaló también, que esta emergencia sanitaria y social de carácter mundial, constituye una amenaza a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, que demanda por parte del Gobierno Nacional, la implementación de mecanismos urgentes, adecuados y suficientes para mitigar esta crisis, contener el choque inesperado que está sufriendo la economía, evitar la extensión de sus efectos y atender de manera oportuna a los afectados en materia sanitaria y económica.

Resalta, que esta declaratoria debe adoptarse *«para conjurar esta crisis y evitar la extensión de sus efectos [...] ante la inminencia de que los hechos cada día sean más complejos y afecten a un mayor número de habitantes del territorio nacional, pero además para atender oportunamente a los afectados tanto en materia sanitaria como económica».*

Así las cosas, fue proferido el **decreto 461 de 22 de marzo de 2020**, que facultó a los gobernadores y alcaldes, para reorientar las rentas de destinación específica y llevar a cabo acciones necesarias y hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del estado de emergencia; esto, con el fin de que *«en el marco de su autonomía, puedan reorientar el destino de las rentas que por ley, ordenanza o acuerdo tienen destinación específica, de forma tal que puedan disponer eficientemente de estos recursos, con el objetivo de atender la emergencia».*

Con este decreto se adoptan medidas extraordinarias, que contribuyan a financiar las acciones para enfrentar las consecuencias adversas, económicas y sociales generadas por la pandemia.

Con fundamento en lo anterior, el alcalde del municipio de Villapinzón, mediante el decreto 041 de 31 de marzo de 2020 *«creó dentro del presupuesto general de rentas, recursos de capital y apropiaciones y gastos del municipio de Villapinzón para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2020, [el rubro presupuestal denominado “prevención y atención del riesgo por COVID-19”]»* y *«adicionó al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia 2020 del municipio [ la suma de cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$450.000.000.00)]».*

En el decreto 041 de 31 de marzo de 2020, se consideró, además, que en el marco de lo dispuesto por el decreto 461 de 2020:

- i) Estos recursos solo se pueden reorientar para atender gastos, en materia de su competencia, necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del estado de emergencia; y
- ii) Las facultades no pueden extenderse a las rentas cuya destinación específica haya sido establecida por la Constitución Política.

Es por ello, que señaló como excedentes no utilizados en vigencias anteriores, de rentas con destinación específica, a diciembre de 2019:

- «1. *Estampilla pro-adulto mayor de conformidad con lo establecido en la ley 687 de 2001, modificada por la ley 1276 del 05 de enero de 2009.*
2. *Plan municipal para gestión del riesgo Acuerdo N° 006 octubre 08 de 2012 por el cual se crea, conforma y organiza el Fondo de Gestión de Desastres-Decreto N° 062 septiembre 06 de 2012 por medio del cual se adopta el plan municipal y calamidad pública y la estrategia municipal de respuesta a emergencias en el municipio de Villapinzón-Decreto N° 060 agosto 17 de 2012 por medio del cual se conforma y organiza el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, los Comités municipales de gestión del riesgo y se dictan otras disposiciones. »*

Dentro de este panorama, la Sala arriba a la conclusión, de que el decreto 041 de 31 de marzo de 2020: (i) motiva su expedición en la epidemia que originó el estado de excepción; (ii) contiene medidas que contribuyen al desarrollo de las adoptadas por el Gobierno Nacional, a partir de la declaratoria de emergencia; (iii) fue dictado por el alcalde del municipio de Villapinzón, quien se encuentra autorizado para reorientar rentas con destinación específica, como lo son, la “estampilla pro-adulto mayor” y el “plan municipal para gestión del riesgo”, que corresponden a excedentes a 31 de diciembre de 2019, no utilizados en vigencias anteriores; (iv) realizó adición en el presupuesto de rentas, circunscrito a “la atención y prevención del riesgo por COVID-19”.

Corolario de lo anterior, el decreto 041 de 31 de marzo de 2020, objeto de control inmediato de legalidad, se encuentra ajustado a los fines que sustentaron el estado de emergencia, declarado en el decreto 417 de 17 de marzo de 2020 y tampoco fue contrario a las disposiciones del decreto 461 de 22 de marzo del mismo año; por consiguiente, su expedición resulta necesaria y proporcional a los hechos que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción.

En este orden de ideas, se acoge el concepto del Ministerio Público y de la Universidad del Rosario, que solicitaron declarar ajustado a la normatividad constitucional y legal, el mentado decreto, objeto de control inmediato de legalidad.

Por último, conforme a lo decidido en la sesión del 31 de marzo de 2020 de Sala Plena, se aprobó que, dadas las circunstancias excepcionales, una vez surtida la sala virtual y aprobada la providencia, ésta será firmada únicamente por el magistrado ponente y la Presidenta de la Corporación.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley

#### **F A L L A:**

**PRIMERO. - DECLARAR ajustado a derecho, el decreto 041 de 31 de marzo de 2020**, proferido por el alcalde del municipio de Villapinzón, *«Por el medio del cual se dispone de unas adiciones en el presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia»*, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO. - PUBLICAR** la presente decisión en la página web de la Rama Judicial.

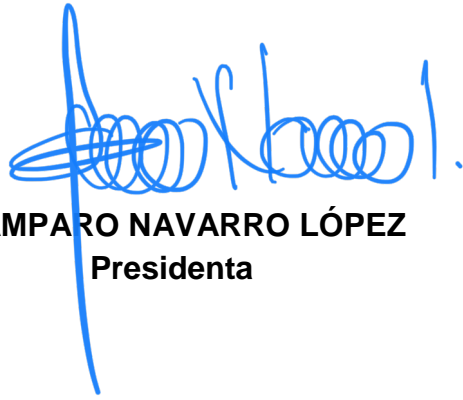
**TERCERO. - NOTIFICAR** la presente decisión al agente del Ministerio Público y al alcalde del municipio de Villapinzón.

**CUARTO. - Ejecutoriada** esta providencia, por Secretaría archívese el expediente previas las constancias y desanotaciones a que haya lugar.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Aprobado según consta en acta de la fecha.



**ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS**  
Magistrado Ponente



**AMPARO NAVARRO LÓPEZ**  
Presidenta